

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

17730 *ORDEN de 14 de mayo de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo número 53.715, interpuesto por «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.715, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 10 de marzo de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: 1.º Que debemos estimar y estimamos parcialmente el presente recurso número 53.715, interpuesto por la representación de «Inmobiliaria Promotora García, Sociedad Anónima», contra las resoluciones descritas en el primer fundamento de derecho, en el sentido de anular como anulamos y dejamos sin efecto las referidas resoluciones impugnadas, por las que se disponía la paralización de las obras de construcción del edificio de la actora en la plaza Oriental del Acueducto, en Segovia, y, ello por ser contrarias al ordenamiento jurídico; 2.º Que debemos desestimar y desestimamos las demás pretensiones de la actora; 3.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

17731 *ORDEN de 14 de mayo de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Quinta) en recurso contencioso-administrativo número 53.324, interpuesto por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 53.324 seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, promovido por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra la Administración General del Estado, representada por el señor Letrado del Estado, ha recaído sentencia en 10 de febrero de 1986, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Expulz de Publicidad Exterior, Sociedad Anónima», contra la denegación de autorización para la colocación de una cartelera publicitaria en la plaza de los Fueros, esquina Serranos, número 40, de Valencia, acordada por Resolución de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos de 15 de diciembre de 1982, confirmada en alzada por la del Ministerio de Cultura de 14 de abril de 1983, y ésta en reposición por la de 16 de septiembre de 1983, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 14 de mayo de 1986.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Ignacio Quintana Pedrós.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

17732 *RESOLUCIÓN de 9 de junio de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal.*

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma de Castilla y León el Convenio sobre gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal, y en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio que figurará como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.
Madrid, 9 de junio de 1986 - El Secretario general técnico, Miguel Sainz de Guzmán Gil-Deigado.

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN SOBRE GESTIÓN DE MUSEOS Y ARCHIVOS DE TITULARIDAD ESTATAL

En la ciudad de Madrid a 5 de junio de 1986, se reúnen los excelentísimos señores don Javier Solana Madariaga, Ministro de Cultura, y don Justino Burgos González, Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, al efecto de proceder a la firma del Convenio de gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal existentes en el ámbito territorial de dicha Comunidad Autónoma;

Considerando que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Castilla y León reconoce a la misma en su artículo 28.6 competencia en materia de Cultura, y que el Real Decreto 3019/1983, de 21 de septiembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de Cultura preveía en su anexo I, letra B, artículo 1, apartado e), que mediante Convenio entre el Ministerio de Cultura y la Comunidad Autónoma se establecerían los términos de los derechos y obligaciones de ambas partes en materia de gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal;

Considerando que el presente Convenio es necesario y conveniente por cuanto supone un tratamiento homogéneo de la gestión de estos Centros culturales en todo el territorio nacional, siendo su contenido coherente con el marco de las competencias culturales asumidas por las Comunidades Autónomas.

Los abajo firmantes, teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, convienen que las normas que habrán de regir la gestión de Museos y Archivos de titularidad estatal en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, serán las siguientes:

1. *Ámbito del Convenio*

1.1. El presente Convenio afecta exclusivamente a la gestión de los Archivos y Museos de titularidad estatal, existentes en el territorio de la Comunidad Autónoma y que se relacionan en el anexo adjunto.

1.2. La gestión se ejercerá de acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Patrimonio Histórico Español en los términos que se indican en los artículos siguientes, conservando la Administración del Estado la potestad reglamentaria en todo caso.

2. *Fondos*

2.1. El Estado mantiene las titularidades que en la actualidad le corresponden sobre los fondos que se conservan en los Museos y Archivos objeto de este Convenio, cuya gestión se efectuará por la Comunidad Autónoma:

2.2.1 Los ingresos de fondos que se efectúen en los Museos y Archivos, objeto de este Convenio, no modificarán el régimen de su titularidad dominical, sin perjuicio de la gestión de los mismos se efectúe por la Comunidad Autónoma.

2.2.2 Las entregas en depósito se autorizarán por el Ministerio de Cultura. La Comunidad Autónoma podrá realizar los depósitos que considere convenientes en calidad de propietaria o de mandataria de un tercero.

2.2.3 La Administración del Estado sólo responderá de los fondos ingresados que haya autorizado expresamente.

2.2.4 La Comunidad Autónoma en el ejercicio de la gestión museística o archivística de los fondos que ingresen en los Museos y Archivos objeto de este Convenio responderá frente al Estado.

2.3. La salida de fondos de titularidad estatal de los Archivos y Museos objeto de este Convenio salvo por razones de servicio establecidas reglamentariamente exigirá previa autorización del Ministerio de Cultura. En el caso de depósitos se respetarán las condiciones de los mismos.

2.4. La Comunidad Autónoma ejercerá las competencias de los órganos del Ministerio de Cultura en las secciones históricas de protocolo notarial en el territorio de aquélla.

2.5. Cualquier convenio sobre reproducción total o parcial de fondos, contenidos en los Museos y Archivos a que se refiere el artículo 1.1, deberá ser autorizado por la Administración titular de los mismos. Cuando ésta sea la Administración del Estado, deberá ponerlo previamente en conocimiento de la Comunidad Autónoma.

2.6. La Comunidad Autónoma garantizará el cumplimiento de las normas estatales que regulen tanto el préstamo de los fondos como el acceso a la consulta de los mismos en los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

3. Personal

3.1. La Dirección de los Museos y Archivos de titularidad estatal a que se refiere el presente Convenio, se designará por la Administración del Estado oída la Comunidad Autónoma.

3.2. El régimen de los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos del Estado, que ocupan plaza en los mencionados Archivos y Museos, se someterá a la legislación vigente en la materia. El personal facultativo ayudante que sirva destino en plazas que tienen incorporadas funciones en las Delegaciones Provinciales de Hacienda y Audiencias Territoriales continuará desempeñando dichas funciones.

3.3. En los casos de provisión de vacantes por medio de procedimiento públicos especiales de selección la Comunidad Autónoma designará una persona para que la represente en la Comisión resolutoria de aquéllos, fijándose de común acuerdo las bases de los mismos.

3.4. La Comunidad Autónoma podrá destinar personal propio a los Archivos y Museos a que se refiere el artículo 1.1, tanto a nivel técnico, como auxiliar o subalterno, cuando su situación deficitaria así lo aconseje.

3.5. La Comunidad Autónoma, en tanto no se provean las plazas vacantes de los Cuerpos del Estado por concurso u oposición, podrá cubrir las interinamente, previo consentimiento de la Administración del Estado.

3.6. La Comunidad Autónoma, por sí, o en colaboración con el Ministerio de Cultura, realizará cursos de formación y perfeccionamiento para el personal de los Archivos y Museos, a los que deberán prestar su asistencia los Archiveros y Conservadores de Museos del Estado.

3.7. El personal técnico de la Comunidad Autónoma con destino en los Archivos y Museos referidos en el artículo 1.1, podrá participar en igualdad de condiciones en los cursos de formación y reciclaje que organice el Ministerio de Cultura o en los programas y becas o bolsas de estudio, financiadas con cargo a acuerdos intergubernamentales.

4. Edificios e instalaciones

4.1. El Estado conserva la titularidad de los edificios e instalaciones de los Archivos y Museos, objeto de este Convenio:

4.2.1 Las inversiones que se realicen en los edificios de los referidos Archivos y Museos, y que no supongan la mera conservación de los mismos, serán programadas por el Ministerio de Cultura, por propia iniciativa o a propuesta de la Comunidad Autónoma, y siempre previa consulta con los órganos competentes de esta última. Dichas inversiones se realizarán con cargo a las partidas que se habiliten al efecto en los Presupuestos Generales del Estado o de la Comunidad.

4.2.2 En todo caso, la contratación y ejecución de las mismas se llevará a cabo con arreglo a lo previsto en la legislación de contratos del Estado.

4.3. El mantenimiento y conservación de los edificios serán competencia de la Comunidad Autónoma. Dichos edificios sólo se dedicarán al uso propio de las funciones de los correspondientes Archivos y Museos.

5. Actividades culturales

5.1. En los Archivos y Museos objeto de este Convenio, y con independencia de sus actividades culturales propias, se podrán realizar otras actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma o por la Administración del Estado, para la ejecución en tal caso de campañas de ámbito estatal.

5.2. Si el Director del Centro emitiera informe negativo sobre alguna de las actividades culturales programadas por la Comunidad Autónoma, su realización requerirá autorización de la Administración del Estado.

6. Organización y comunicación entre Museos y Archivos

6.1. La Dirección de los Museos y Archivos es responsable de la adecuada organización, funcionamiento, investigación y restauración de los Centros y sus fondos, con criterios técnicos y de acuerdo con las normas legales o reglamentarias dictadas al respecto, así como con las instrucciones emanadas de la Comunidad Autónoma.

6.2. La Administración del Estado podrá inspeccionar el funcionamiento de los Archivos y Museos objeto de este Convenio, a fin de garantizar el mejor cumplimiento de sus fines específicos.

6.3. La Comunidad Autónoma garantizará el mantenimiento de los vínculos de relación, existentes entre los Archivos y Museos de titularidad estatal en su territorio, y el resto de los Archivos y Museos del Estado.

6.4. La Comunidad Autónoma establecerá la coordinación conveniente entre los Archivos y Museos de titularidad estatal y los de competencia autonómica, a fin de conseguir la eficaz sistematización de sus servicios archivísticos y museológicos, y garantizará la aplicación de las correspondientes normas técnicas estatales a los Archivos y Museos objeto de este Convenio.

6.5. El Ministerio de Cultura tendrá acceso en todo momento a los mencionados Archivos y Museos y la Comunidad Autónoma estará obligada a proporcionarle cuantas informaciones requiera sobre sus fondos, edificios, instalaciones y funcionamiento de servicios.

6.6. Ambas partes estudiarán en común las mejoras necesarias para que los servicios prestados por dichos Archivos y Museos alcancen el nivel óptimo, colaborando en programas encaminados a dicho fin. Igualmente velarán para que los Archivos y Museos objeto del Convenio, reciban créditos suficientes para su mantenimiento y el incremento preciso de sus fondos.

7. Final

7.1. Los términos del Convenio podrán ser modificados, total o parcialmente, de común acuerdo, a instancia de cualquiera de las partes y previa denuncia, con seis meses de antelación.

Madrid, 5 de junio de 1986.—El Ministro de Cultura, Javier Solana Madariaga.—El Consejero de Educación y Cultura, Justino Burgos González.

ANEXO

MUSEOS

Museo de Avila: «Casa de los Deanes». Plaza de Navillos, 3.
Museo de Burgos: «Casa Mirand». Calle Calera, 25 y calle Miranda, 13.

Museo Arqueológico y Provincial de León: Plaza de San Marcos, sin número.

Museo de Palencia: «Palacio de la Diputación». Calle Burgos, 1. En construcción: «Casa del Cordón».

Museo de Salamanca: «Casa de los Doctores de la Reina». Patio Escuelas, 2.

Museo de Segovia: «Casa del Hidaigo». Calle San Agustín, 8. En construcción: «Casa del Sol».

Museo Numantino de Soria: Paseo del Espolón, 8.
Sección Medieval: «Monasterio de San Juan de Duero».

San Baudilio de Berlanga (anexo al Museo Numantino): A 9 kilómetros de Berlanga de Duero.

Museo de Excavaciones de Ambrona: Carretera número 2 Madrid-Barcelona, kilómetro 146,2. Ramal al N. O. Torralba.

Museo de Tiermes (Soria) (en construcción): Yacimiento Arqueológico.

Museo Arqueológico Provincial de Valladolid: «Palacio de Fabio Nelli». Plaza Fabio Nelli, sin número.

Museo de Zamora: Calle Requejo, 4. En construcción: «Casa del Cordón».

ARCHIVOS

Archivo Histórico Provincial de Avila: Calle Tostado, 4.
Archivo Histórico Provincial de Burgos: Plaza San Juan, sin número.

Archivo Histórico Provincial de León: Plaza Puerta Castillo «El Castillo».

Archivo Histórico Provincial de Palencia: General Primo de Rivera, 1.

Archivo Histórico Provincial de Salamanca: Escuelas Menores, 3.

Archivo Histórico Provincial de Segovia: Juan Bravo, 11.

Archivo Histórico Provincial de Soria: Paseo de Fleming, 5.

Archivo Histórico Provincial de Zamora: Plaza Claudio Moyano, 1.

Archivo Histórico Provincial de Valladolid: Plaza Universidad, 1.

ADMINISTRACION LOCAL

17733 *RESOLUCION de 18 de junio de 1986, del Ayuntamiento de Allande (Asturias), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes afectados por las obras que se mencionan.*

Por el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, en su reunión del día 30 de mayo de 1986, se declaró la urgente ocupación de los bienes y derechos que luego se dirán, con destino a la construcción de las «Obras de ampliación del cementerio municipal de Pola de Allande, primera fase».

En su consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, se convoca a los propietarios de las fincas y a cuantos otros interesados puedan considerarse afectados según los artículos 3.º y 4.º de la referida Ley, para que el decimoquinto día hábil, a contar desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», para que comparezcan en este Ayuntamiento a las once horas, con el fin de proceder al levantamiento del acta previa de ocupación de los bienes que se dirán, pudiendo trasladarse a las fincas objeto de expropiación en caso de así estimarse.

Los propietarios afectados deberán asistir personalmente, o por medio de representante debidamente autorizado para actuar en su nombre, aportando los documentos públicos o privados acreditativos de su titularidad, así como los dos últimos recibos de la contribución territorial rústica de la finca, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, de Notario y Perito.

Hasta el levantamiento de la citada acta podrán formularse, por escrito, y ante este Ayuntamiento, cuantas alegaciones se consideren oportunas, a los solos efectos de subsanación de posibles errores.

Relación de fincas y propietarios

Parcela número 3 del Polígono Catastral de Allande número 5, finca denominada «Prado de la Casa», de 497 metros cuadrados, y propiedad de don Fernando Fernández Soto.

- Pola de Allande, 16 de junio de 1986.-El Alcalde.-10.971-E (51779).

17734 *RESOLUCION de 25 de junio de 1986, del Ayuntamiento de Loja (Granada), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los terrenos que se mencionan.*

El Pleno de esta Corporación, en su sesión correspondiente al día 24 de junio del presente año, en base al expediente de expropiación incoado al efecto y conforme a los artículos 52 de la Ley de Expropiación Forzosa y 56 del Reglamento para su aplicación, previa declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos sitos en el paraje del Terciado, de una superficie de 1.785,25 metros cuadrados, por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 28 pasado mayo, terrenos propiedad de los señores Rodríguez Campana, cuyos linderos son: Norte, pista de tenis del complejo El Molino, propiedad de los referidos señores; sur, terrenos del nacimiento del Terciado; este, acequia alta del Terciado, y oeste, acequia baja del Terciado, todo ello motivado por la ejecución del proyecto de mejora del abastecimiento de aguas a esta ciudad de Loja, acordó:

Primero.-Iniciar el proceso expropiatorio respecto a los bienes que se reseñan.

Segundo.-Señalar para el próximo día 15 de julio, a las nueve horas, el levantamiento del acta previa de ocupación de los bienes en el salón de actos de este Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse al lugar de la finca afectada, si se considera necesario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, 2, de la Ley de Expropiación Forzosa.

A dicho acto deberán asistir los titulares afectados personalmente o bien legalmente representados, aportando los documentos acreditativos de titularidad y el último recibo de la contribución, pudiendo asistir acompañado, a su cargo, de Peritos y/o Notario, en su caso.

Hasta el día anterior al del levantamiento del acta previa a la ocupación, los interesados podrán formular por escrito ante esta Alcaldía, las alegaciones que estimen pertinentes al solo efecto de subsanar posibles errores en cuanto al terreno afectado por la urgente ocupación.

Loja, 25 de junio de 1986.-El Alcalde.-11.447-E (54023).

UNIVERSIDADES

17735 *RESOLUCION de 2 de junio de 1986, de la Secretaría del Consejo de Universidades, por la que se hacen públicos los acuerdos de la Comisión Académica de 26 de mayo de 1986, estimatorios de las solicitudes sobre modificación de la denominación de plazas de Profesores universitarios.*

La Comisión Académica del Consejo de Universidades, en uso de las facultades que le confiere la disposición adicional primera del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, en sesión de 26 de mayo de 1986 y previa petición de los interesados, con informe favorable del Departamento y de la Junta de Gobierno y previo examen de su solicitud razonada y de su curriculum vitae, ha acordado para los Profesores universitarios que seguidamente se relacionan, los cambios de denominación de su plaza, conforme a continuación se detalla:

Don Gabino Almonacid Puche, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Granada, del área de «Ingeniería de Sistemas y Automática» al área de «Tecnología Electrónica».

Don Arturo Ribagorda Garnacho, Profesor titular de Universidad, de la Universidad Politécnica de Madrid, del área de «Matemática Aplicada» al área de «Lenguaje y Sistemas Informáticos».

Don Narciso Nabona Franciso, Profesor titular de Universidad, de la Politécnica de Cataluña, del área de «Matemática Aplicada» al área de «Estadística e Investigación Operativa».

Don José M. Benet Granell, Profesor titular de Universidad de la Politécnica de Valencia, del área de «Tecnología del Medio Ambiente» al área de «Ingeniería Hidráulica».

Don José Ferrer Polo, Profesor titular de Universidad de la Politécnica de Valencia, del área de «Tecnología del Medio Ambiente» al área de «Ingeniería Hidráulica».

Don Enrique Oltra Moltó, Catedrático de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia, del área de «Organización de Empresas» al área de «Economía Financiera y Contabilidad».

Doña Gloria Palomares Hernández, Profesora titular de Universidad de la Politécnica de Valencia, del área de «Producción Vegetal» al área de «Genética».

Don Vicente Moreno Ferrero, Profesor titular de Universidad de la Politécnica de Valencia, del área de «Producción Vegetal» al área de «Genética».

Don José Juan Bernard Godina, Profesor titular de Escuela Universitaria de la Universidad Politécnica de Valencia, del área de «Ingeniería Mecánica» al área de «Ingeniería Agroforestal».

Don José Antonio Hernández Guerrero, Profesor titular de Universidad, de la Universidad de Cádiz, del área de «Filología Española» al área de «Teoría de la Literatura».

Don José Luis Vázquez Marruecos, Profesor titular de Escuela Universitaria, de la Universidad de Granada, del área de «Didáctica de la Lengua y la Literatura» al área de «Filología Inglesa».

Don José Antonio Pascual Rodríguez, Catedrático de Universidad de la Universidad de Salamanca, del área de «Linguística General» al área de «Filología Española».

Doña Pilar Pueyo Colomina, Profesora titular de Universidad, de la Universidad de Zaragoza, del área de «Historia Medieval» al área de «Ciencias y Técnicas Historiográficas».

Don Rafael Sánchez Mantero, Catedrático de Universidad, de la Universidad de Sevilla, del área de «Historia Moderna» al área de «Historia Contemporánea».

Don José Luis Morant Ramón, Profesor titular de Universidad de la Politécnica de Madrid, del área de «Matemática Aplicada» al área de «Lenguajes y Sistemas Informáticos».

Lo que se hace público para general conocimiento. Madrid, 2 de junio de 1986.-El Secretario general. Emilio Lamo de Espinosa.